

# BOLETIN OFICIAL

## DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe : Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:  
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 36.

### SEGURIDAD PUBLICA.

Real orden aprobando lo dispuesto por este Gobierno político para inutilizar los efectos del bando publicado por el faccioso titulado Juez de Laredo y Ramales.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 9 del corriente lo que sigue.

"S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar las medidas que tomó V. S. para destruir los efectos del bando publicado por el faccioso que se titula Juez de Laredo y Ramales. Y al mismo tiempo se ha dignado mandar se traslade al Ministerio de Gracia y Justicia la comunicacion de V. S. de 29 de Junio último y documentos que la acompañan, relativos á este asunto, para los efectos que haya lugar. De Real orden lo digo á V. S. en contestacion á su citada comunicacion."

Lo que se hace saber por medio del presente boletin para general inteligencia Santander 24 de Julio de 1838.= José Antonio de Arespachaga.= Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUMERO 31.

### PROPIEDADES DEL CLERO SECULAR.

Real orden declarando que los productos de obras pías, memorias y capellanías vacantes pertenecen á las Juntas diocesanas desde la publicacion de

la Real orden de 19 de Abril último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, dice á este Gobierno Político con fecha 10 del actual lo siguiente.

"Por el Ministerio de Hacienda, en 30 del mes último, se dijo al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue.=El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al presidente de la Junta principal de diezmos lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de la comunicacion de V. E. fecha 6 del corriente Junio, en la cual me consulta acerca de la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril próximo pasado, preguntando si los productos de obras pías, memorias y capellanías vacantes que por dicha Real orden se declararon aplicables al sostenimiento del culto y clero, en virtud de lo dispuesto por la ley de 29 de Julio último, pertenecen desde la fecha de la espresada ley á las Juntas diocesanas, debiendo las diputaciones provinciales entregar á esta las sumas que desde entonces hubieren percibido; y S. M. teniendo en consideracion que dichas cantidades han sido entregadas á las Diputaciones, é invertidas por éstas en cubrir las urgencias de la Guerra, bajo la creencia de estar aun en vigor el decreto de las Cortes anteriores de 27 de Diciembre de 1836 se ha servido resolver que la espresada Real orden aclaratoria de 19 de Abril último solo empiece á tener efecto desde el día de su publicacion, quedando las Diputaciones provinciales en posesion de los fondos que anteriormente hubiesen recaudado bajo de obligacion de dar cuentas de su inversion por los trámites ya establecidos.=De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que se hace saber por medio del presente Boletin oficial para su observancia. Santander 25 de Julio de 1838.= José Antonio de Arespachaga.= Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

*Sobue  
prodiu  
tor de  
Gobernacion  
pro, me  
univer  
y capellanías  
vacantes*

*Santander 12 de Julio de 1838. - Rafael de Haro.*

*Real orden aclaratoria de la anterior del 19 de Abril último.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se comunicó á este Gobierno político con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente.*

"El Sr. Ministro de Hacienda en 19 de este mes, dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la Junta principal de diezmos á este Ministerio de mi cargo en 8 de Noviembre último, en la cual con motivo de una esposicion hecha por la Junta diocesana del Arzobispado de Toledo, pedía se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pías, patronatos, capellanías vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las espresadas Juntas diocesanas, segun previene el artículo 5.º de la ley de 29 de Julio último, ó si han de continuar las Diputaciones provinciales pidiendo cuenta de ellas por la autorizacion y para los fines que espresa el decreto de las Córtes de 27 de Diciembre de 1836; y conformandose S. M. con la opinion unanime que han espresado sobre la materia el Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, el Asesor de la Superintendencia general de Hacienda pública y la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de Julio de 1837 deroga en este punto, tanto por ser ley, cuanto por ser posterior fecha, el decreto de las Córtes anteriores de 27 de Diciembre de 1836 y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las Juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de Real orden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las Diputaciones provinciales las órdenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento. —De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1838.—El Subsecretario, Alejandro Oliván.

## CIRCULAR NÚMERO 33.

**DESERTORES.**

*Encargando el arresto de dos desertores de la Bandera de Cuba.*

Habiendo desertado de esta Ciudad en la noche del 22 del actual, Anselmo Serrano y Julian Larrea, pertenecientes á la bandera de Cuba, de las señas que se espresan á continuacion, lo aviso á vds. para que procedan á su captura si fuesen habidos en alguna de sus respectivas jurisdicciones, en cuyo caso los remitirán á mi disposicion con toda seguridad. Dios guarde á vds. muchos

años. Santander 25 de Julio de 1838.—José Antonio de Arespacochaga.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

Señas del 1.º—Natural de la provincia de Palencia, oficio labrador, estatura 5 pies 4 pulgadas, estado soltero, pelo y cejas pardo, color trigueño, nariz afilada, barba lampiña, boca regular. Sentó plaza voluntariamente para servir á S. M. por 8 años el 13 de Junio anterior.—Idem del 2.º—Natural de Begoña, oficio labrador, estatura 5 pies 2 pulgadas 10 líneas, edad 23 años, soltero, nariz regular, barba lampiña, boca regular. Sentó plaza en 9 del presente mes.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal especial de Guerra y Marina en su acordada de 11 de Diciembre del año prócsimo pasado acerca de lo propuesto por el antecesor de V. E. en su comunicacion de 7 de Noviembre del mismo año, sobre destinar al ejército de reserva á todos los jóvenes presos en las cárceles sin otro delito que su procedencia de la faccion, tuvo por conveniente S. M. oír de nuevo al espresado tribunal, respecto de los que se hallaren en igual caso en todas las demas provincias y conformándose con su dictámen se ha servido S. M. declarar que todos los jóvenes solteros que están presos y no tengan otro delito que el de haberse unido á la faccion sean aplicados á las armas siendo general esta medida á todas las demas provincias siempre que los Capitanes generales respectivos lo creyesen oportuno y conducente al mejor servicio. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y gobierno y que lo haga saber en el Boletin oficial de esa provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Julio de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.—Es copia.—De O. del C. G.—El Gefe de E. M. I.—José Amigo de Ivero.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Capitanía general de Castilla la Vieja.—El adjunto boletin oficial número 85 enterará á V. S. de la circular marcada con el sello de esta Capitanía general que por haber notado no há tenido la actividad que era de desear la que le incluí en el del 75 he dispuesto se repita su publicidad á fin de que todas las autoridades así civiles como militares procuren con la mayor energía llevar á efecto la aprehension de desertores; esperando que V. S. dictará por su parte en esa provincia las medidas que su celo les sugiera para conseguir un objeto en que se interesa el bien del mejor servicio nacional.—Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 19 de Julio de 1838.—El Varon de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.

*Circular sobre Desertores.*—Capitanía general de Castilla la Vieja.—En el Boletín oficial de esta provincia número 75, de 23 de Junio último hice entender á los comandantes de armas y justicias de todo el distrito de mi mando la obligación en que estaban constituidos de aprender á los desertores de las diferentes armas del ejército que por fatalidad y por un descuido punible vagan en él; y no habiendo notado toda la actividad que sería de desear que ecsige el mejor servicio y aun el interés propio de los mismos ciudadanos pacíficos en un asunto de tanta trascendencia, reencargo cuanto espresé en la misma acerca de la inmediata captura de todo el que no viaje ó resida en población con pasaporte ó licencia en regla; y aviso á las justicias para su gobierno, que siempre que se aprenda á alguno se le formará por esta Capitanía general y Comandantes generales de las provincias un sumario en que sobre aplicar por su resultado á aquel la pena á que se haya hecho acreedor, recaiga la de ocultador que marcan las Reales ordenanzas sobre las personas que no hayan velado en el cumplimiento de estas repetidas disposiciones, si de dichos sumarios apareciesen los suficientes motivos.—Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 11 de Julio de 1838.—El Varón de Carondelet.—Sr. Comandante general de Santander.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene bajo la mas estrecha responsabilidad de las autoridades.—Santander 26 de Julio de 1838.—Es copia.—De O. del C. G.—El Gefe de E. M. I.—José Amigo de Ivero.

*Comandancia general de la provincia de Santander.*

Ejército del Norte E. M. G. 1.<sup>a</sup> Sección.—El Subsecretario de guerra en Real orden de 27 de Junio último dice al Excmo. Sr. general en gefe lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al capitán general de Galicia lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. á que acompaño la esposicion de la Diputación provincial de la Coruña, solicitando se conceda á los padres de Nicolás Torres, y Juan Corbeira, quintos por el cupo de Puente Deuma en el actual reemplazo de los 40<sup>os</sup> hombres, un término proporcionado dentro del cual puedan justificar que tienen otros hijos en el Ejército, S. M. se ha enterado con detenimiento de las sólidas reflexiones que en apayo de su solicitud hace aquella corporación; y en su vista conformándose con el parecer del tribunal especial de Guerra y Marina á quien tubo por conveniente oír sobre este particular, se ha dignado resolver que tanto á los padres de los referidos Torres, y Corbeira como á los demas que esten en igual caso por tener otros hijos sirviendo en el Ejército se conceda por las Diputaciones provinciales el término que á las mismas parezca preciso para que lo acrediten con certificaciones de los gefes de los cuerpos en que sirven atendida la instancia á que se encuentren

y la movilidad de las tropas: quedando al precedente juicio de dichas corporaciones determinar las personas á quienes se debe dispensar esta justa consideración, como tambien el señalamiento del plazo dentro del cual han de producir aquellos documentos justificativos de la sección 14.<sup>a</sup> del artículo 63 de la ley de reemplazos que hubiesen reclamado. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1838.—Latre.—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cuartel general de Logroño 12 de Julio de 1838.—El brigadier gefe interino del estado mayor general, Juan Tena.—Sr. Comandante general de Santander.—Es copia.—De O. del Sr. C. G.—El Gefe de E. M. I.—José Amigo de Ivero.

## SANTANDER 28 DE JULIO.

El dia 27 fueron pasados por las armas en esta capital un sargento, dos cabos y tres soldados, por el delito de haberse fugado con ánimo de incorporarse á los enemigos, hallándose de patrulla la noche del 10 del mes de Abril del año último

## VARIETADES.

### APUNTES SOBRE LOS DEBERES DEL HOMBRE.

*El hombre tiene deberes para con Dios, para consigo mismo, y para con sus prójimos.*

### DEBERES PARA CON DIOS.

Todos nuestros deberes para con Dios están arreglados por la religion. El hombre, si se eleva á la contemplacion de los divinos atributos, no puede menos de ser religioso: Un Dios perfectísimo, que nos ha criado y nos colma de beneficios, escita en nosotros el amor y el agradecimiento ¿Quién no adora su omnipotencia con el mas profundo respeto? ¿Quién no recurre á su bondad con súplicas y oraciones? Cuando consideramos que es sumamente justo, que está en todas partes, y que todo lo sabe; nos sentimos poseidos de un santo temor, por el cual tememos á Dios como un buen hijo ama y teme á su buen padre. Todos estos sentimientos van acompañados de cierta suavidad, que fortifica al alma, la entusiasma agradablemente y la consuela en sus aflicciones. La idea de un Dios que es nuestro padre bondadoso, tierno y clemente nos inspira confianza y dulzura. Debemos pues amar á Dios, adorarle, temerle, rogarle, confiar en él y darle gracias.

No es posible que el hombre experimente estos afectos hacia Dios; sin que los manifieste con obras y palabras: he aqui la necesidad del culto externo. Si amamos á Dios en nuestro corazón, si le adoramos; cuidaremos de hablar con todo respeto de sus perfecciones, invocaremos su santo nombre siempre con la mayor reverencia, sere-

mos celosos en inspirar á los demas estos mismos afectos, le alabaremos con cánticos, espresaremos nuestra veneracion con hechos, y no profanaremos su sagrado nombre con juramentos temerarios ó con palabras poco dignas de su divina magestad. Si le tememos, arreglaremos nuestras acciones á sus leyes, y no nos atreveremos jamás á desobedecerlas. Si confiamos en él y somos agradecidos á sus beneficios; le dirigiremos nuestras oraciones y le haremos ofrendas.

Los sacrificios, púbes, y ceremonias que usa la Santa Iglesia, tienen por objeto el manifestar á Dios con palabras y obras el culto y honra que le debemos. El cristiano pues debe acudir al templo en los dias y horas de oracion, observando en él toda compostura, y haciendo los divinos oficios con reverencia atencion y devocion. Pero no olvidemos jamás que el culto exterior nada significa, sino se funda en interior; la mejor ofrenda que podemos hacer á Dios, es un corazon puro. Aquel que por motivos mundanos hace ostentacion de su devocion y emplea gestos ridículos y movimientos estravagantes, es un hipócrita detestable que insulta á la divinidad. La verdadera piedad es siempre modesta, huye de las afectadas apariencias; y sobre todo sabe que Dios lee nuestros corazones, y no se paga de esas exterioridades con las cuales se engaña á los hombres.

Es tambien ageno de la verdadera religion el culto supersticioso; que proviene, no de la contemplacion de las divinas perfecciones, sino de un temor servil, ó de un falso concepto de la divinidad: debemos pues huir de la supersticion. La impiedad que niega temerariamente la existencia de Dios, y la blasfemia que le insulta con palabras ú opiniones injuriosas, son pecados abominables.

El que jura en falso, esto es el que miente trayendo á Dios por testigo, y tal vez causando perjuicio á tercero merece la execracion de Dios y de los hombres; una vida infeliz acompañada de remordimientos es siempre la consecuencia del perjuicio. (Se continuará.)

## ANUNCIOS.

### Feria de Mercadillo en Reinosa.

En seguridad de los intereses de la Hacienda pública y de los particulares concurrentes á la feria que anteriormente se celebraba el 24 y 25 de Agosto de cada año en el campo de Mercadillo, partido de Reinosa, ha dispuesto esta Intendencia se verifique en el presente, como en los anteriores, segun orden de la Direccion general de rentas é Intendencia de Palencia, en la plaza de la villa de Reinosa, en los mismos dias en atencion á las críticas circunstancias á que dá margen la guerra civil en que nos hallamos, lo que se hace saber al público para general inteligencia. Santander 27 de Julio de 1838.—Rafael Hereño.

El Ayuntamiento constitucional de Torrelavega de orden de la Escma. Diputacion provincial de Santander, ha dispuesto sacar á remate la cons-

truccion del puente de Torres con arreglo al nuevo plano mandado formar por aquella Corporacion; y para el efecto ha señalado los dias veinte y seis de Agosto, nueve y veinte y tres de Setiembre de este año; cuyo plano y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden enterarse los licitadores. Torrelavega Julio 23 de 1838.—Ramon de Ceballos.

Con aprobacion competente de la Escma. Diputacion provincial tiene destinados, por ahora, el Ayuntamiento de esta villa de Laredo, quince mil rs. vn. para hacer levitas y otras prendas de vestuario á su Milicia nacional. Debiendo verificar el remate de ellas el 15 de Agosto prócsimo de diez á once de la mañana en la Sala Consistorial, segun las condiciones y demas que se hará notorio: se manifiesta al público para gobierno de los que gusten presentarse á rematar.—Felipe de Aro, secretario.

La agencia general de negocios establecida hace tres años con suma aceptacion pública en Madrid, calle del Caballero de Gracia, núm. 11, continúa encargándose de desempeñar puntualmente cuantos asuntos de cualquiera ramo ó naturaleza en aquella capital se ofrezcan á corporaciones y á sujetos particulares de los pueblos del reino, por la equitativa suscripcion anual anticipada de 120 rs. aquellas y 80 estos. Facilita para los asuntos judiciales abogado defensor de la mejor nota y disposicion, asi como procurador y escribano, que no cesarán sus derechos hasta la final resolucion del litigio, afianzando antes el litigante su pago con arreglo á arancel, á satisfaccion del director de la misma agencia. Tambien tomará esta á su cuidado y responsabilidad la venta de géneros, frutos, efectos y ganados que quieran remitirse á dicha corte para su despacho; y adelantará á sus dueños cantidades hasta las dos terceras partes del valor de los mismos, mientras al paso de necesitar de pronto algun dinero les convenga esperar á la mejora de precios de plaza para su salida, ó por el plazo y módico interés que se estipule convencionalmente, comprendiéndose en el anticipo los derechos de puertas y aun los portes que el remitente no haya satisfecho, para lo cual cuenta con los auspicios de grandes capitalistas y casas de giro. La referida agencia, eficaz en evacuar con toda exactitud y presteza los autos que se la confian, dando avisos puntuales á sus comitentes del estado, progresos y resolucion de ellos, recibe diariamente muestras del mas distinguido aprecio de las muchas corporaciones y personas que la dispensan su confianza, y participan ya de tan beneficiosa coyuntura. Por último, las cartas se la remitirán francas de porte precisamente con el sobrescrito del tenor que sigue.—Sr. D. Ignacio Lahera, director de la agencia general de negocios, calle del Caballero de Gracia, núm. 11. Madrid.